

19 de septiembre de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Norma de información Financiera E-2, *Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos*, Referencia No. 053-09, cuyo plazo de auscultación terminará el 30 de septiembre de 2009, a continuación nos permitimos hacer los siguientes comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación.

Generalidades

Consideramos importante que se reconozcan contablemente los ingresos por contribuciones en servicios recibidos siempre y cuando estos mismos incrementen el valor de los activos no monetarios, su prestación requiera de habilidades especializadas, sean necesarios para la entidad y puedan ser cuantificados razonablemente.

Así mismo, sugerimos considerar el reconocimiento de los ingresos por promesas de dar, toda vez que las promesas incondicionales de dar, una vez formalizadas, se convierten jurídicamente en una obligación ineludible de dar. En nuestra opinión, esa promesa de dar reúne las características para ser reconocida como un activo por la entidad que recibirá la promesa y como un pasivo por la contraparte.

Atendiendo a la definición de Valor Razonable contenida en el "Exposure draft ED/2009/5 – Fair Value Measurement" del IASB, creemos importante adecuar dicha definición incluida en la NIF en auscultación de la siguiente manera:

"El valor razonable es el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, a la fecha de medición. Una transacción ordenada es aquella que asume exposiciones al mercado por un periodo anterior a la fecha de medición, para permitir las actividades de negociación que son usuales y comunes para transacciones que involucren dichos activos y pasivos; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzosa o una venta de pánico)".

Como consecuencia del cambio propuesto, se hace necesaria la revisión integral de las NIF para homologar esta definición.

Debido a que la adquisiciones de piezas de colección para ser vendidas se deben reconocer a su costo o valor neto de realización el que sea menor, lo cual converge con la NIIF 2, sugerimos homologar esta regla con la contenida en la NIF C-4 "Inventarios".

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran con relación al presente documento.

* * * *

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional

